

MODELO

EVALUACIÓN AMPLIACIÓN DEL TERRITORIO OPERACIONAL (ATO)

1. INTRODUCCIÓN

En el presente documento Aguas de Antofagasta S.A. (ADASA) da a conocer la forma de cálculo de la tarifa de conexión y las condiciones que aplicará para que los urbanizadores u otros peticionarios, cuyos proyectos actualmente se emplazan fuera de su Área de Concesión, comúnmente conocido como Territorio Operacional (en adelante, TO), puedan solicitar una Ampliación del Territorio Operacional (en adelante, ATO), para obtener los servicios sanitarios para su proyecto.

2. GENERALIDADES

La Ley General de Servicios Sanitarios, DFL MOP N° 382/88, en su Artículo 33 establece que dentro de los Territorios Operacionales, la concesionaria de servicios sanitarios está obligada a prestar el servicio a quien lo solicite y también obligada a certificar la factibilidad de servicio, sujeto a las condiciones establecidas en la ley, en su reglamentación y en el respectivo decreto de concesión (Art. 48 de la misma Ley).

Por otra parte, mediante el Artículo 52 bis del DFL MOP N° 382/88, la empresa concesionaria puede entregar servicio a sectores que se encuentren fuera de su Área de Concesión, siempre y cuando se encuentren fuera del radio urbano y no se afecte la calidad del servicio en el Área de Concesión.

Para el caso de inmuebles emplazados al interior del límite urbano, pero que están fuera de los límites de los TO de la concesionaria, la empresa concesionaria no se encuentra obligada, así como tampoco facultada, para otorgar los servicios sanitarios.

Lo anterior sólo será posible mediante el otorgamiento de una nueva concesión, o bien por la ampliación de una concesión existente, debiéndose recurrir en ambos casos al procedimiento administrativo establecido para tales fines en el DFL MOP N° 382/88.

De acuerdo con lo anterior, si un urbanizador u otro peticionario solicita la prestación de servicios sanitarios en terrenos que están fuera del TO de la empresa, ésta debe desarrollar los estudios y efectuar las gestiones ante la Autoridad, en los términos establecidos en la normativa vigente, para tramitar una Ampliación del Territorio Operacional (ATO).

En forma previa a solicitar una ATO, se formalizará un convenio con el urbanizador o peticionario, estableciendo los plazos para las gestiones, entrega del servicio y las obligaciones de las partes.

En ese contexto, la empresa analizará y resolverá sobre la posibilidad de prestar el servicio a proyectos emplazados fuera de su TO, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La ATO no debe infringir la normativa vigente en los siguientes ámbitos:
 - Ambiental.
 - Requisitos del Plan Regulador Comunal (PRC), tales como uso de suelo, subdivisión predial, urbanístico y de construcción.
 - Cualquiera otra normativa aplicable.
- b) La ATO debe ser factible tanto técnica, como económicamente para la empresa y tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - La empresa debe disponer de la cantidad de agua necesaria para abastecer la ampliación del Territorio Operacional (ATO), conforme a las normas de uso suelo aplicables al o los terrenos que comprenda tal ampliación.
 - La empresa definirá la solución técnica para agua potable (AP) y alcantarillado (AS), es decir, obras necesarias para la prestación de los servicios sanitarios.
 - La empresa hará una propuesta de cobro al peticionario o urbanizador, en la cual determinará lo que implica la incorporación de los nuevos clientes al TO, conforme al modelo de cálculo que se indica más adelante.
 - El urbanizador o peticionario deberá dar su aprobación a la propuesta de la empresa, lo que dará lugar a la firma de un convenio entre ambas partes.
- c) La ATO no debe afectar la obligación de asegurar la calidad y continuidad del servicio de los clientes dentro del TO vigente, que por ley la empresa está obligada a resguardar.
- d) La ATO no debe tener condiciones técnicas o geográficas que perjudiquen la operación normal de la empresa, sobre la base de los recursos con que ella cuenta.
- e) El urbanizador deberá ejecutar, a su costo, la infraestructura necesaria para conectarse al o los puntos de agua potable y aguas servidas donde exista capacidad para la ATO.
- f) Las obras serán entregadas a ADASA como Aportes de Terceros (AT).
- g) La ATO se realizará para una zona y no para clientes individuales. El peticionario deberá realizar las gestiones necesarias para agrupar a todos los interesados y planificar las obras.

3. DEFINICIONES

- a) Área de concesión o Territorio Operacional (TO): Área geográfica delimitada en extensión territorial y cota, donde existe obligatoriedad del servicio sanitario para las concesionarias de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas.
- b) Ampliación Territorio Operacional (ATO): Prestación de servicio sanitario que puede acordarse y formalizarse entre la empresa y un urbanizador u otro peticionario que tiene un terreno o propiedad dentro del límite urbano, pero fuera del TO y que se puede desarrollar, sujeto a las condiciones expresadas en los puntos 2 y 10 de este documento, siempre que no se afecte la calidad y continuidad del servicio dentro del TO.

- c) Servicio 52 bis: Prestación de servicio sanitario que puede entregar la empresa fuera del límite urbano (rural), la que se puede convenir fuera del TO, existiendo capacidad en la infraestructura sanitaria existente y que no afecta la calidad y continuidad del servicio entregado al interior del TO.
- d) Propuesta de factibilidad: Evaluación técnica y económica que realiza la concesionaria, sujeta a las condiciones indicadas en los puntos 2 y 10 de este documento y conforme al modelo de cálculo que se indica más adelante, en la cual se define la solución para la prestación del servicio sanitario a un Proyecto 52 bis, o a un proyecto de Ampliación de Territorio Operacional (ATO), considerando las condiciones geográficas, topográficas y tecnológicas que permitan cumplir con los niveles de calidad del servicio exigidos por la normativa vigente y de acuerdo con el uso de suelo establecido para los terrenos que serán materia de la ampliación.
- e) Vivienda económica o Social: Vivienda de uso habitacional de construcción definitiva, cuyo valor comercial de venta no debe superar las UF 750.
- f) Consumo promedio: Volumen promedio mensual de consumo de agua potable de una vivienda o cliente, en una localidad o localidades específicas, lo que tendrá en consideración las normas de uso de suelo vigentes para los terrenos que serán materia de la ampliación, habida consideración de la obligatoriedad de servicio a que quedará afectada la empresa una vez formalizada legalmente la ATO. Se expresa en m³ por cliente al mes.
- g) Garantía bancaria: Boleta de garantía que entregará el urbanizador o peticionario para caucionar los pagos y obligaciones que deriven de la suscripción del Convenio ATO con la concesionaria.
- h) Viviendas equivalentes: Número de viviendas (clientes) a las que es equivalente el consumo de otro tipo de unidades o sectores (industria, parques, colegios, áreas verdes u otro distinto a viviendas), dividido por el consumo promedio.

4. MODELO DE CÁLCULO DE LA TARIFA

El modelo definido por Aguas de Antofagasta S.A. para determinar el valor a cobrar a un nuevo cliente fuera de su Área de Concesión, se basa en el cálculo del Valor Actual Neto (VAN) de un flujo en el cual intervienen las proyecciones de ingresos, gastos e inversiones necesarias para dar cumplimiento a la entrega de los servicios solicitados por los nuevos usuarios, entendiendo que éstos se conectarán a un punto factible en la infraestructura existente de alguna de las localidades atendidas por la empresa.

En términos simples, el cálculo de este VAN estaría dado por:

$$\mathbf{VAN = Ingresos - Gastos - Inversiones}$$

Conceptualmente se considera el modelo tarifario, incluyendo los siguientes parámetros relevantes:

1. Las inversiones y gastos del Estudio Tarifario Definitivo del VI Proceso Tarifario de ADASA.
2. El efecto de las pérdidas de agua potable, el coeficiente de recuperación en aguas servidas y el precio unitario de la energía eléctrica que tiene la empresa real.
3. El porcentaje de incobrabilidad de la empresa real.

Las variables principales del modelo corresponden a las siguientes:

- Dotación, igual a 18 m³/cliente/mes.
- Tarifas de suministro y tratamiento de agua (valores promedio):
 - 987 \$/m³ para agua potable.
 - 408 \$/m³ para aguas servidas.
- Tasa de costo capital (TCC), igual a 11 %.

5. VALOR DE LA TARIFA

El valor de la tarifa a cobrar por la empresa se ha calculado según el Grupo Tarifario al que pertenecerá el terreno materia de la ATO, de manera que las localidades de menor tamaño no sean afectadas por valores muy elevados de cobro.

5.1 VIVIENDAS INDIVIDUALES

A continuación se presenta los valores de los cobros según el Grupo Tarifario correspondiente.

Grupo	Localidades	Valor (UF)
Grupo 1	Antofagasta, Tocopilla y Mejillones	12,4
Grupo 2	Calama, Taltal, Sierra Gorda y Baquedano	21,5

A los valores totales por la Ampliación del TO se le debe sumar el IVA.

Estos valores se aplicarán tanto al proyecto inicial presentado por el urbanizador o peticionario, como a todas las viviendas unifamiliares individuales o equivalentes que en definitiva se ejecuten en los terrenos objeto de la ATO, como asimismo a los proyectos o instalaciones que sean diferentes a viviendas unifamiliares, tales como industrias, parques, colegios, locales comerciales, áreas verdes u otros, que se ejecuten también en tales terrenos.

5.2 OTROS TIPOS DE INSTALACIONES

Para los proyectos o instalaciones que sean diferentes a viviendas unifamiliares, tales como industrias, parques, colegios, locales comerciales, áreas verdes u otros, el cobro se realizará sobre la base de las viviendas equivalentes que represente el volumen de consumo mensual de dichas instalaciones.

5.3 VIVIENDAS SOCIALES

Para el caso de proyectos de viviendas sociales, de aquellas definidas en la letra e) del punto 3 de este documento, debidamente certificadas como tales por las entidades que menciona la

norma del artículo 33 del DFL MOP N°382, NO se realizará cobro por la incorporación al TO del terreno donde se construirán tales viviendas únicamente. Sin embargo, el urbanizador o peticionario deberá materializar, a su exclusivo costo, la infraestructura necesaria para realizar las conexiones de agua potable y alcantarillado en los puntos de las redes en que exista la capacidad suficiente para la prestación de los servicios requeridos, puntos que serán informados por Aguas de Antofagasta S.A.

Todas las obras necesarias entre el loteo y los puntos de conexión serán de cargo y responsabilidad del urbanizador, previa aprobación por parte de Aguas de Antofagasta S.A.

Todas las obras deberán ser traspasadas a Aguas de Antofagasta S.A. como Aportes de Terceros (AT).

6. PROCEDIMIENTO

Para que Aguas de Antofagasta S.A. realice el estudio, análisis y definición de la Ampliación del TO (factibilidad técnica y económica), el urbanizador deberá entregar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Solicitud formal a ADASA por estudio de factibilidad (técnica y económica) enviada por el propietario del terreno, o su representante.
- b) A la solicitud se deberá adjuntar la siguiente información:
 - Ubicación del terreno.
 - Plano topográfico con la identificación exacta de la propiedad.
 - Características del proyecto:
 - Cantidad de viviendas.
 - Tipo de viviendas - social o no social.
 - Valor de venta.
 - Superficies de áreas verdes y equipamiento.
 - Plano de loteo.
 - Desarrollo industrial (incluir descripción del proceso productivo).
 - Programa de construcción o programa de ejecución del proyecto.
 - Sistema de abastecimiento actual de agua potable y alcantarillado. Solución particular (Resolución del Servicio de Salud).
- c) Información adicional relevante para la evaluación del proyecto.
- d) Certificado de Informaciones Previas (CIP) emitido por la DOM respectiva, que indique las condiciones de uso de suelo de los terrenos materia de la ATO.

La empresa se pronunciará respecto de la factibilidad del proyecto, dentro de los **40** días siguientes a la recepción de la solicitud, pudiendo solicitar los antecedentes faltantes al urbanizador o peticionario y ampliar dicho plazo hasta por otros 40 días adicionales, si los análisis así lo requieren. El estudio realizado por la empresa quedará a disposición del solicitante.

7. COBRO POR ESTUDIO

El cobro por la elaboración del estudio que la empresa hará al urbanizador o peticionario, para evaluar la incorporación de terrenos donde se construirán nuevas viviendas o sector de Ampliación del Territorio Operacional (ATO), será el siguiente.

Número Viviendas totales o equivalentes	MONTO (UF)
0 – 50	100
51 – 100	150
101 – 500	300
501 – 1.000	500
Mayor a 1.000	1.000

8. GARANTÍAS

El urbanizador o peticionario deberá entregar a Aguas de Antofagasta S.A. las siguientes boletas de garantía bancaria.

- a) Boleta de Garantía para garantizar la seriedad y el cumplimiento del convenio, que podrá ser cobrada por Aguas de Antofagasta, a título de multa, si el “Urbanizador” incumple cualquiera de las obligaciones asumidas por él en el respectivo convenio por la ATO, de acuerdo con la tabla siguiente.

Número Viviendas totales o equivalentes	MONTO (UF)
0 – 500	800
501 – 1.000	1.000
1.000 – 2.500	1.000
2.501 – 5.000	1.500
5.001 – 15.000	2.000

- b) Boleta de Garantía para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago contraída por el urbanizador en virtud de la capacidad máxima de viviendas equivalentes que se podrán materializar en el terreno de acuerdo con lo establecido en el Plan Regulador Comunal o con lo establecido en el Certificado de Informaciones Previas (CIP). Esta garantía deberá mantenerse vigente por el plazo de 4 años a contar de la fecha de suscripción del convenio por la ATO, por lo que deberá renovarse anualmente con la debida anticipación previa a su vencimiento, pudiendo Aguas de Antofagasta cobrarla si tal renovación previa no se lleva a cabo. La boleta de garantía corresponderá al valor máximo a pagar o la diferencia de los pagos para la capacidad máxima.
- c) Boleta de Garantía para garantizar la ejecución de las obras de agua potable y/o alcantarillado necesarias para materializar la ATO. Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta que las obras hayan sido ejecutadas en su totalidad y recibidas por Aguas de Antofagasta S.A., por lo que deberá renovarse anualmente con la debida anticipación

previa a su vencimiento, pudiendo Aguas de Antofagasta cobrarla si tal renovación previa no se lleva a cabo.

9. CONVENIO

Aguas de Antofagasta S.A., luego de la aceptación formal por parte del urbanizador o peticionario de las condiciones establecidas en el estudio de factibilidad, respecto del cobro de los puntos de conexión, de las obras necesarias para la incorporación del proyecto al TO y de la garantía a ser entregada, elaborará un convenio para formalizar el acuerdo necesario para llevar a cabo la ATO. Al momento de suscribir el Convenio, el urbanizador o peticionario deberá pagar el cobro por la ATO y presentar la garantía antes aludida, todo ello en forma previa a que la empresa lleve a cabo los trámites y gestiones legales para la ampliación del territorio operacional.

10. CONDICIONES

Las Ampliaciones del TO deberán cumplir, además, con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) El límite de viviendas de uso habitacional del respectivo proyecto estará sujeto a la capacidad instalada que posea la infraestructura existente más cercana al loteo, en su punto de conexión técnicamente factible, considerando la capacidad de uso de suelo de los terrenos materia de la ATO conforme a la normativa vigente. En todo caso, el estudio de evaluación técnica y económica se realizará para un número total máximo de 1.000 viviendas.
- b) La distancia máxima entre el punto de conexión del loteo y el punto de conexión técnicamente factible que entregue la empresa no debe superar los 700 metros.
- c) En caso que en alguna localidad exista restricción de capacidad en cualquiera de las etapas del servicio sanitario, el urbanizador o peticionario deberá hacerse cargo del costo que implique ampliar la capacidad necesaria para materializar su proyecto.
- d) El proyecto deberá considerar el servicio sanitario para las cuatro etapas, es decir, producción, distribución, recolección y disposición final.
- e) El urbanizador o peticionario deberá materializar, a su exclusiva responsabilidad y costo, la infraestructura necesaria para realizar las conexiones de agua potable y alcantarillado en los puntos de las redes en que exista la capacidad suficiente para la prestación de los servicios requeridos, puntos que serán informados por Aguas de Antofagasta S.A.
- f) Todas las obras necesarias entre el loteo y los puntos de conexión serán de cargo y responsabilidad del urbanizador o peticionario, previa aprobación por parte de Aguas de Antofagasta S.A.
- g) Todas las obras deberán ser traspasadas a Aguas de Antofagasta S.A. como Aportes de Terceros (AT).
- h) La diferencia de cota entre el punto de conexión factible y el punto más desfavorable de consumo del loteo (en agua potable y en alcantarillado) no debe superar los 15 metros.

- i) El proyecto estará sujeto al otorgamiento de la factibilidad técnica y económica por parte de Aguas de Antofagasta S.A., considerando la capacidad de uso de suelo de los terrenos para los cuales se solicita la ATO.
- j) No deben existir otras condiciones técnicas o geográficas que perjudiquen la normal operación de la empresa, tales como falta de servicios de agua potable, sistemas de recolección sin capacidad, tratamiento sin capacidad u otras.
- k) A todos los proyectos que cumplan las condiciones indicadas anteriormente, se les aplicará de forma única la tarifa definida en el punto 5 de este documento, la que no solamente considerará el proyecto inicial presentado para pedir la ATO, sino la capacidad y normas de uso de suelo de los terrenos que serán materia de la ampliación del TO.
- l) Deberá obtenerse el consentimiento de la o las demás concesionarias sanitarias con las cuales se requieran interconexiones o servicios sanitarios, para poder otorgar todos los servicios para la ATO solicitada.

Antofagasta, Diciembre de 2019